

58

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE.....-REPARTO

E.

S.

D.

MARTHA LUCIA SARMIENTO BERNAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.663575 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 310.151 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Calle 65B No 88-28, actuando como apoderada judicial de la Señora SANDRA MILENA LINARES ROMERO, también mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.030547245 de Bogotá, domiciliada y residente en Calle 32ª Sur No 68ª-74, quien a su vez obra en calidad de representante legal del menor LUIS SEBASTIAN MORENO LINARES; respetuosamente manifiesto a Usted que presento ***demanda de suspensión de patria potestad*** en contra del Señor LEONARDO JOSE MORENO GARCIA , identificado con la cedula de ciudadanía No 80.800.938 con respecto a su menor hijo niño LUIS SEBASTIAN MORENO LINARES.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante Señora SANDRA MILENA LINARES ROMERO y el Señor LEONARDO JOSE MORENO GARCIA; tuvieron una relación sentimental sin convivencia.

SEGUNDO: Dentro de la mencionada relación sentimental que existió entre la pareja se procreó el menor LUIS SEBASTIAN MORENO LINARES nacido el día 22 de abril del 2009, quien cuenta hoy con 9años 6 meses.

TERCERO: El demandado señor LEONARDO JOSE MORENO GARCIA, cuando se enteró del estado de embarazo de mi poderdante, desconoció el parentesco por ser un hijo no deseado, manifestando sutilmente su inconformidad y extrañeza para con él bebe que se encontraba por nacer, haciendo evidente su rechazo, ignorando abiertamente a la madre, evitando cualquier contacto y cercanía con ella.

CUARTO: El día 22 de abril del 2009, el recién nacido LUIS SEBASTIAN MORENO LINARES, fue registrado con los apellidos maternos, ya que el padre del menor se encontraba desaparecido descuidando todas las obligaciones como padre, y la señora SANDRA MILENA LINARES, quien trabajaba para la empresa COALA, necesitaba solicitar el respectivo subsidio de maternidad y la afiliación del recién nacido al sistema de salud.

QUINTO: El día 10 de mayo del 2010 el señor LEONARDO JOSE MORENO GARCIA, aparece y al enterarse que el menor ya se había registrado con los apellidos de la madre, solicita citar a mi poderdante señora SANDRA MILENA LINARES, ante la Defensoría de Familia del centro

3
51

zonal de Kennedy con el fin de realizar audiencia para fijación de alimentos y visitas al recién nacido. (Anexo Documento)

SEXTO: EL día 11 de mayo del 2010 el señor LEONARDO JOSE MORENO GARCIA se presenta en la Notaria 68 de Bogotá, con el fin de dar el reconocimiento paterno, autorizado por la Defensoría de Familia según el historial 11-100500-135-2003. Sin que mi poderdante tuviera algún conocimiento de la actuación de que adelantaba el demandado (Anexo Documento)

SEPTIMO: El 06 de junio del 2010 la señora SANDRA MILENA LINARES ROMERO, da inicio ante la Fiscalía General de la Nación a Denuncia, por el incumplimiento de la obligación alimentaria, que adelanto el mismo señor LEONARDO JOSE MORENO GARCIA, desde el momento del reconocimiento del menor ante el ICBF por inasistencia alimentaria, No 110016000016201002698 se compromete nuevamente con los deberes adquiridos, pero nunca cumplió. El demandado no volvió. (Anexo Documento)

OCTAVO: El día 08 noviembre del 2011 el menor es hospitalizado y la señora SANDRA MILENA LINARES, para la fecha ya no cuenta con trabajo, se ve en la obligación de llamar al demandado solicitando que afilie al menor con el fin de poder cubrir todo el tratamiento que su hijo necesitaba, el señor LEONARDO MORENO GARCIA, se presenta en las instancias de la vivienda de mi poderdante y hace entrega de un documento de afiliación, que en el momento de presentarlo en el hospital resultó ser falso. Anexo Documento) Y nuevamente el señor LEONARDO JOSE MORENO jamás regreso.

NOVENO: En fechas 19 de junio del 2012, se realiza nuevamente un acta de conciliación con acuerdo ante la Fiscalía, distinguida con el No de proceso 110016000016201202669, donde el querellado nuevamente se compromete a cumplir con sus obligaciones y deberes. Sin dar cumplimiento y desapareciendo nuevamente. (Anexo documento)

DECIMO: El 16 de abril del 2013 se realiza por última vez denuncia por inasistencia alimentaria y por el incumplimiento de las anteriores conciliaciones, sin haber logrado que el demandado cumpliera con lo acordado, sin interesarse por ayudar a mi poderdante, y desentendiéndose en forma total de la manutención del menor (Anexo Documento)

DECIMO PRIMERO: El día 20 de mayo del 2013 el demandado señor LEONARDO JOSE MORENO GARCIA se presenta en las instalaciones del CENTRO DE CONCILIACION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, a solicitar se citará a mi poderdante, nuevamente para firmar ACTA DE CONCILIACION, en la que se comprometía con cumplir con sus deberes y obligaciones y nuevamente fallando en lo acordado. Y desapareciendo por un tiempo de 6 años. (Anexo Documento)

DECIMO SEGUNDO: Ha sido, la madre del menor señora SANDRA MILENA LINARES ROMERO, quien ha asumido la totalidad de la responsabilidad, con el irrestricto apoyo de sus

60

familiares más cercanos, brindándole todos los cuidados que requiere, no ha escatimado esfuerzo alguno por dar lo mejor de sí, para con su menor hijo; como lo reconocen los miembros tanto de familia, y amigos cercanos.

DECIMO TECERO: El demandado Señor LEONARDO JOSE MORENO GARCIA, ha incurrido en las causales para la suspensión de la patria potestad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 310 del C.C. y Art 315 # 2, la falta responsabilidad y abandono total en su calidad de padre con el menor.

DECIMO QUINTO: La señora SANDRA MILENA LINARES ROMERO, se casó el día 23 de marzo del 2013 con el señor JHON FREDY HUERFANO CASTAÑEDA, persona que ha ejercido como cabeza de familia, Quien tiene afiliado al servicio de salud de FAMISAR al menor LUIS SEBASTIAN MORENO LINARES desde el día 15 de agosto del 2013, y brinda en su hogar todo lo necesario tanto en lo económico como lo afectivo, para el bienestar de sus menores hijos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito a su Despacho:

PRIMERA: Que se le suspenda de manera definitiva la patria potestas al Señor LEONARDO JOSE MORENO GARCIA, que tiene sobre su menor hijo LUIS SEBASTIAN MORENO LINARES con base en la causal invocada, art. 310 y 315 del C.C., # 2 por haber abandonado al menor, desde el momento en que la madre quedo en embarazo y cuanto quiso por voluntad propia reconocerlo , incurre la larga ausencia.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que el padre siempre ha tenido para con su hijo una conducta contraria, con respecto de las obligaciones frente al menor, por sus largas ausencias, por el bienestar del NIÑO, y teniendo en cuenta que en las pocas oportunidades que el padre ha aparecido genera problemas de conducta en el menor y altera la vida dentro del hogar de la señora SANDRA MILENA LINARES, hacemos la solicitud de suspensión definitiva de la patria potestad.

TERCERA: Que se ordene el otorgamiento exclusivo del derecho al ejercicio de la patria potestad a la madre del menor LUIS SEBASTIAN MORENO LENARES, Señora SANDRA MILENA LINARES ROMERO.

CUARTA: La inscripción de la sentencia al tenor de lo dispuesto por el decreto 1260 de 1970, en la oficina de registro del estado civil.

QUINTA: Condena en costas en caso de oposición.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamento jurídico, lo preceptuado en los artículos 61, 310, 311, 312, y 315 del Código Civil; Decreto 2820 de 1974; arts. 390 y ss y 395 del C.P.C.; y demás normas que les sean concordantes.

PROCESO Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, domicilio y residencia de las partes, es Usted, Señor Juez, competente para conocer del presente asunto.

El proceso que debe seguirse es el verbal sumario, reglado por los art. 427 y ss. Del C.P.C.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1- Registro civil de nacimiento de la menor.
- 2- Copia de las cédulas de ciudadanía de los padres del menor
- 3- Certificación del domicilio de la señora SANDRA MILENA LINARES
- 4- Certificación de afiliación del menor a EPS, por parte del esposo de mi poderdante.
- 5- Acta de matrimonio de mi poderdante y certificación laboral del esposo.
- 6- Certificaciones de escolaridad del menor.
- 7- Certificación de estudios alternos que se le pagan al menor
- 8- Historia clínica de nacimiento del menor (parto de alto riesgo).

TESTIMONIALES:

Art 61 del C.C. # 3

LEONARDO JOSE MORENO GARCIA, Dirección. Carrera 104 No 13D-35 casa 205 Barrio Sabana Grande (Fontibón) Zona 9 Teléfono 4214189.

SANDRA MILENA LINARES ROMERO, Dirección Calle 32ª sur No 68ª-74 Alquería la fragua Teléfono 7244035.

Art 61 del C.C. # 7

JHON FREDY HUERFANO CASTAÑEDA, dirección Calle 32ª Sur No 68ª-74 Barrio Alquería la Fragua Teléfono 7244035.

DEXIS MARIA ROMERO, Calle 32ª sur No 68ª-74 Alquería la fragua Tel 314.3300146.

ANEXOS

Me permito anexar:

- 5
62
- 1- Poder especial conferido a mi favor y autenticado, Copia de la Tarjeta profesional
 - 2- Copia de la demanda con sus correspondientes anexos para el archivo.
 - 3-Copias igualmente con sus anexos, para el traslado tanto al demandado, como al Señor Defensor de familia.
 - 4- Los documentos originales enunciados como pruebas

NOTIFICACIONES

Mi mandante recibe notificaciones en la Calle 32ª Sur No 68ª-74 Barrio Alquería la Fragua
Teléfono 7244035.

El demandado en la Carrera 104 No 13D-35 casa 205 Barrio Sabana Grande (Fontibón) Zona
9.

La suscrita recibirá notificaciones en Calle 65B No 88-28 T 6 Apto 501 torre campo.

Del Señor Juez,



MARTHA LUCIA SARMIENTO BERAL

C. C. No 51.663.575 de Bogotá.

T. P. No 310.151 del C. S. de la J.

Marsar62@hotmail.com

Tel 311.5185624.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

17 SEP 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.

No. 11001-31-10-022-2019-00179-00

En atención a la solicitud obrante a folios 113 y 114, se dispone:

Fijar como fecha para llevar a cabo la entrevista el niño SEBASTIAN MORENO LINARES, el próximo 18 del mes de nov. del año 2020, a la hora de las 10:00.

Por Secretaría expídase autorización al niño para ingresar al edificio en la fecha y hora indicadas.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Juzgado para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ff6.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>23</u> de fecha <u>18 SEP 2020</u>
 Secretario